



PROTOCOLO

**Protocolo de Actuación para la
Prevención y Erradicación de
Acoso, Abuso y/o Maltrato
en la Universidad Tecnológica de
Tula-Tepeji**

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji está ocupada en procurar y mantener un ambiente universitario libre de violencia manifestada en conductas de acoso, abuso y/o maltrato en todas sus manifestaciones, misma que puede presentarse tanto en hombres como en mujeres.

La elaboración de este protocolo está alineado a las Directrices Generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de Educación Superior, con el fin de fomentar en la comunidad universitaria un entorno saludable y armónico, en donde se promueva el respeto a la integridad y dignidad de la persona, así como a sus derechos humanos, a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y erradicación de acoso, abuso y/o maltrato.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos del presente documento se entiende por:

- **Protocolo:** Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de Acoso, Abuso y/o Maltrato en la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.
- **Universidad:** Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji
- **Acoso:** Cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra, está incurriendo en algún tipo de acoso. El verbo acosar se refiere a una acción o una conducta que implica generar incomodidad o disconformidad en el otro.
- **Abuso:** es la inflexión de algún tipo de daño que puede ser tanto físico como psíquico y que, generalmente, tiene lugar y razón de ser gracias al poder que la persona que provoca o materializa el abuso tiene sobre aquella a la cual se lo produce, ya sea por una superioridad material que lo protege y le da esa fuerza sobre el otro, o bien por la sistemática amenaza de que algo malo le va a ocurrir sino accede a ese accionar abusivo.
- **Maltrato:** todas aquellas acciones que involucran algún tipo de agresión o violencia.
- **Persona encargada:** es la persona quien se da cuenta o es informada de una situación de acoso, abuso y/o maltrato dentro de la Universidad y activa el protocolo.



III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Las instituciones de Educación Superior dan oportunidad al estudiante integrar saberes y experiencias que les permiten su desarrollo integral y, del mismo modo, sienta las bases para **convivir y relacionarse de manera asertiva**. En estos espacios también existe la posibilidad de presentarse actos de violencia de ahí la importancia y urgencia de establecer mecanismos que permitan el trato digno y respetuoso de sus integrantes, de manera que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos; así, se construyan **relaciones armoniosas e inclusivas que permitan vivir una cultura de paz**.

En la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji como ente formador de profesionistas y agentes de transformación dentro de su comunidad, existe la obligación de prevenir cualquier acto que violenta la dignidad de las personas, así como el fomento del respeto a los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere que las instituciones deben esforzarse en establecer acciones que promuevan el respeto a los derechos y libertades de las personas, por lo cual es importante reconocer lo establecido en la Declaración para efectos del presente protocolo, por lo que se mencionan los siguientes artículos:

Art. 1º. Todos los seres humanos nacen **libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben **comportarse fraternalmente los unos con los otros**.

Art. 2º. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición**.

Art. 7º. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen **derecho a igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 12º. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la **protección de la ley contra tales injerencias o ataques**.

Art. 19º. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el **no ser molestado a causa de sus opiniones**, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente. (Art. 12)

El hostigamiento sexual se encuentra además tipificado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, que establece que comete este delito quien con fines lascivos, asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación (art. 189 bis).

En cuanto al acoso sexual, la misma Ley en comento lo concibe como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios actos (Art. 12).

Por su parte, **violencia docente** de acuerdo con Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, **implica es la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza**, que impide, descalifica o manipula el desempeño de las mujeres que están en proceso formal de enseñanza aprendizaje, que **alteran** las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su **autoestima** (art. 11).

El presente documento está fundamentado de manera general en el “**Protocolo Cero para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y/o laboral en la administración pública del Estado de Hidalgo**”.

IV. FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta tiene fundamento en la Ley Orgánica que rige a la Universidad, la cual señala que, para cumplir con su objeto, deberá contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental e Igualdad de Género, además atenderá a la normativa tanto del ámbito Federal como Estatal aplicable fomentar la equidad e igualdad entre hombres y mujeres y a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones, misma que de manera enunciativa, más no limitativa, se señala en la siguiente relación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley Federal del Trabajo;
3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
4. Declaración Universal de los Derechos Humanos
5. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo
6. Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo;
7. Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
8. Código Penal del Estado de Hidalgo; y
9. Protocolo Cero para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y/o laboral en la administración pública del Estado de Hidalgo

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS



VIOLENCIA FÍSICA:

Toda acción encaminada a lesionar la **integridad física** de una persona. Ejemplo de ella son: golpes, patadas, zancadillas, pellizcos, empujones, tirones de cabello, encerrar u obligar a entrar en algún sitio, entre otros.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA:

Las acciones destinadas a lesionar la **integridad emocional** de las personas: molestar, intimidar, humillar, excluir, o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo trabajos en grupo, juegos, equipos deportivos, etc.), "ley del silencio", gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.



VIOLENCIA SEXUAL:

Actos de tipo sexual que atentan contra la **integridad física y/o emocional** de otra, que limita e impide el desarrollo libre de su sexualidad.

ACOSO SEXUAL:

Cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que produzca o tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona



HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Conducta con un contenido sexual que se realiza en el ejercicio del poder en una relación de subordinación, de manera aislada o reiterada; escrita o verbal, gestual o física, no deseada para quien la recibe, que provoca una interferencia sustancial en el desempeño de las labores de un servidor o en el proceso de enseñanza-aprendizaje, creando un ambiente de trabajo o de estudio hostil, intimidante o discriminatorio.

En el ámbito universitario se detectan tipos de acoso y hostigamiento específicos esto, como una forma de maltrato, mismos que se detallan de manera puntual:

- **Acoso entre estudiantes**, se oculta en el acoso psicológico mediante apodosos y burlas, promueve una comunicación hostil orillando a la víctima a la desesperanza y vulnerabilidad sin oportunidad de defenderse. Existen diferencias de cómo se da el acoso entre las mujeres y entre los hombres en el primer caso se presenta mediante el acoso psicológico, y entre los segundos se manifiestan a través del acoso físico.

- **Acoso por razón de sexo**, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- **Acoso en la red o ciberacoso**, es una forma de intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Por ejemplo:

1. Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.
2. Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.
3. Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona.

El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren juntos a menudo, sin embargo, el ciberacoso deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.

- **Hostigamiento hacia estudiantes**, se manifiesta como la conducta hostil o el asedio de una persona valiéndose de su posición jerárquica y abusando de la subordinación de la víctima, que se expresa en forma verbal o física, esto es entre un superior y un subordinado.

Cabe señalar que este protocolo es el primer paso de muchos que deben darse en la Universidad para lograr la igualdad plena de hombres y mujeres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en su marco normativo, en sus funciones sustantivas y en todos los espacios donde éstas se lleven a cabo, involucrando en esta enorme tarea a toda la comunidad universitaria.



OBJETIVO

Promover estrategias que ayuden a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de acoso, abuso y/o maltrato al interior de la institución entre los miembros de la comunidad estudiantil, mediante acciones normativas y operativas para prevenir, atender y erradicar prácticas que atenten contra la integridad de las personas

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación en todos los campus, las medidas contempladas están dirigidas a la comunidad universitaria en su conjunto, integrada por: autoridades, personal académico, personal administrativo y de intendencia, personal de confianza y alumnado.

ALCANCE

El presente protocolo atenderá los casos que se presenten ***dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades académicas, culturales, deportivas, recreativas o de cualquier otra índole auspiciadas por la misma,*** en las que los involucrados pertenezcan a la comunidad universitaria, sea:

- Alumno(a),
- Personal docente y/o administrativo,
- Funcionarios,
- Otro personal subcontratado por o para la Universidad,
- Personas externas que ingresan a la Universidad por algún evento, actividad, reunión o trabajo.



V. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Se activa el protocolo ante la sospecha o detección de alguna de las siguientes situaciones de violencia física, psicológica, sexual, de acoso y hostigamiento sexual, que involucre población estudiantil.

Si la persona que acosa, abusa y/o maltrata es:

- **Alumno(a),**
- **Personal docente y/o administrativo,**
- **Funcionarios,**
- **Otro personal subcontratado por o para la Universidad,**
- **Personas externas que ingresan a la Universidad por algún evento, actividad, reunión o trabajo.**

Se deberá acudir con las **Personas Consejeras y/o con alguna autoridad educativa** (Directores, Abogado general, personal de Psicopedagogía) para que sea orientado en el proceso de queja y se dé seguimiento de acuerdo al presente protocolo.



¿DÓNDE Y CUÁNDO DEBIÓ OCURRIR EL SUCESO PARA PODER ACTIVAR EL PROTOCOLO?

1. Cuando ocurra en las instalaciones universitarias.

2. Cuando ocurra en espacios distintos a los recintos institucionales, siempre y cuando haya una persona integrante de la Comunidad Universitaria involucrada y se cumplan con al menos una de las siguientes dos condiciones:

- Que se trate de actos que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de la comunidad universitaria (véase el Código de Ética de la Universidad).
- Que se derive de una relación académica, laboral o análoga (por ejemplo, una persona que pertenezca a un taller, equipo deportivo y su entrenador(a)).

Finalmente, el Protocolo establece que sólo se recibirán quejas relacionadas con acoso, abuso y/o maltrato dentro de los doce meses posteriores. Lo anterior permite a quienes integran los expedientes y realizan las investigaciones estar en posibilidades de reunir los elementos suficientes para una tramitación adecuada de las quejas.

PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. Cuando se trata de actos continuados, el plazo se computará a partir que se haya presentado el último hecho. Es decir, si una situación de acoso se ha prolongado durante más de un año, basta que el último acto realizado haya sido perpetrado dentro de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la queja para que ésta proceda.

2. Cuando se trate de actos que atenten contra la libertad y seguridad sexual, no habrá límite en el plazo para la presentación de la queja.

¿CUÁNDO PUEDE ACTUAR LA UNIVERSIDAD Y QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA Y/O DENUNCIA?

Para que la Universidad pueda iniciar un procedimiento o intervenir en un asunto, es necesario que se presente una queja.

Pueden presentar quejas:

1. **Las personas que consideren haber sido víctimas** de un acto de acoso, abuso y/o maltrato; y
2. **Terceras personas** que tengan conocimiento directo de hechos materia de este protocolo.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Tienen su campo de aplicación con el propósito de:

- **Garantizar la protección:** el objetivo principal es que el riesgo generado por la violencia cese y no resurja.
- **Intervenir de manera eficaz y oportuna;** la actuación debe ser fluida, sin detenerse, aún cuando alguna autoridad o responsable no responda, y garantizando siempre la protección y respeto de los derechos de la comunidad universitaria.
- **Discreción y confidencialidad:** durante todo el proceso de actuación, se debe mantener la discreción y confidencialidad para salvaguardar la integridad de las personas involucradas.
- **Interés superior:** en todo momento se tendrá en cuenta el interés superior de las personas menores de edad y/o víctima.

La prevención del acoso, abuso y/o maltrato en el ámbito escolar debe orientarse a reducir y detener el daño que ésta genera. Es un proceso intencionado que incluye dos primeros niveles de actuación a ejecutarse dentro de la institución y que pueden incidir incluso fuera de ella:

1. Nivel Prevenir (cada nivel podrá llevar imágenes explicativas, a modo de catálogo)

Las acciones procuran impedir la aparición del Acoso, Abuso y/o Maltrato e incidir en su erradicación, en casos en los que se maltrata **por motivos de pertenencia étnica, lengua, género, discapacidad, disciplina, educación, crianza y orden o bien por omisión.**

Estas acciones abarcan los siguientes campos:

- **Promoción del buen trato y respeto a la dignidad humana,** poniendo de manifiesto su factibilidad y los beneficios individuales, familiares, comunitarios y sociales que se pueden obtener al practicarlos.
- **Inhibición del Acoso, Abuso y/o Maltrato** a través del reconocimiento y desnaturalización de su ejercicio y del conocimiento de sus consecuencias individuales, familiares, sociales y jurídicas, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales que favorezcan la resolución no violenta de los conflictos interpersonales.

2. Nivel Detener

Las acciones apuntan a cesar la violencia existente, a través de **detectar y atender situaciones de riesgo**, identificar a los posibles agredidos y agresores para construir conciencia del daño de las conductas violentas, con el objetivo de evidenciar y detener la evolución del daño individual, familiar y/o social.

VI. RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

A continuación, se presentan algunas responsabilidades mínimas que cada campus puede implementar de manera diferenciada, para **contribuir puntualmente a prevenir situaciones de acoso, abuso y/o maltrato** con la participación de las siguientes figuras educativas, quienes serán informadas:

- Madres, padres y tutores
- Docentes
- Directores(as)
- Personal administrativo y/o personas que no son docentes que forman parte del plantel
- Estudiantes

RESPONSABILIDADES DE MADRES, PADRES Y TUTORES

- Conocer los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Universidad.
- Conocer la información de la autoridad educativa y administrativa con quién recurrir para la aplicación de las acciones de prevención y/o en caso necesario, ejecutar acciones de actuación.
- Observar y estar atento ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula.
- Informar a la autoridad educativa de la Universidad cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de abuso sexual.
- En caso de llegar a algún acuerdo escrito con la escuela, responsabilizarse de probar ante la institución educativa su cumplimiento.



RESPONSABILIDADES DE DOCENTES

- Observar y estar atento ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula.
- Informar a la autoridad educativa de la Universidad cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de abuso sexual.
- Aplicar durante la jornada escolar las acciones que señalan este documento.
- Reportar a su autoridad inmediata cualquier situación de riesgo que se observe en las áreas de servicio, aulas, laboratorios y demás instalaciones del plantel.



RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES(AS) DE PROGRAMA EDUCATIVO

- Dar a conocer a la comunidad educativa los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación Pública, a través de cada una de las Autoridades Educativas Locales y los de carácter interno del plantel.
- Generar las condiciones para que ellos mismos, los docentes y todo el personal del plantel educativo se formen y actualicen continuamente en materia de derechos humanos.
- Documentar todas las actuaciones relacionadas con la prevención.
- Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.



VII. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

El procedimiento de actuación implica una serie de medidas para la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y sanción que contribuyan a la erradicación del Acoso, Abuso y/o Maltrato a través de la formación, información y sensibilización de todos los miembros de la comunidad universitaria; y, en su caso, tramitar y resolver las quejas presentadas por las víctimas, con las debidas garantías, tomando en consideración las normas internacionales, constitucionales y universitarias, y dando seguimiento a las sanciones que, en su caso, se emitan por las instancias correspondientes.

DE LA PREVENCIÓN:

Se traduce en todas aquellas actividades encaminadas al fomento de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, con especial atención en los casos de acoso, abuso y/o maltrato, buscando con ello la erradicación de la problemática, mediante el diseño e implementación de:

- Campañas de información y sensibilización;
- Campañas de difusión del presente protocolo; y,
- Programas de capacitación y formación en temas relacionados con la materia del presente protocolo.



DE LA DETECCIÓN:

La detección consiste en la identificación de conductas que encuadren en cualquiera de los supuestos de acoso, abuso y/o maltrato. Cualquier miembro de la comunidad que sea víctima de acoso, abuso y/o maltrato, al interior de la Universidad podrá acudir a las instancias que se señalan a continuación:

FUNCIONES GENERALES:

A) ABOGADO GENERAL.

Tiene la responsabilidad de asesorar la atención y acompañamiento de los casos de acoso, abuso y/o maltrato en la Universidad.

Funciones generales:

- **Brindar acompañamiento a las personas que consideren haber sido víctimas de acoso, abuso y/o maltrato** desde la presentación de la queja hasta la conclusión del procedimiento (sea este formal o alternativo) y, en su caso, durante la etapa de seguimiento a las sanciones y acuerdos del procedimiento alternativo.
- **Registrar todas las quejas y/o denuncias** y procedimientos en la materia.
- **Coordinar**, dar seguimiento y en su caso instruir sobre las acciones encaminadas al mejoramiento de la atención y seguimiento de quejas relacionadas con acoso, abuso y/o maltrato.
- **Proponer capacitación y actualización continua** del personal encargado de la atención de los casos relacionados con Acoso, Abuso y/o Maltrato, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
- Asesorar y mantener comunicación estrecha con las y los titulares de las entidades académicas o dependencias universitarias para **coadyuvar en la atención, e implementación de medidas urgentes de protección, sanción y seguimiento de las quejas y/o denuncias relacionadas con Acoso, Abuso y/o Maltrato**.
- **Asesorar** a las autoridades e instancias que participan en los procedimientos de atención en casos de Acoso, Abuso y/o Maltrato, en el uso y la aplicación de los estándares en materia de derechos humanos.
- **Vigilar**, en coordinación con las y los titulares de entidades académicas o áreas universitarias, el cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades competentes en casos de Acoso, Abuso y/o Maltrato dar seguimiento a los acuerdos tomados entre las partes, derivados de un procedimiento alterno.



B) PERSONAS CONSEJERAS Y SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA.

Funciones generales:

- **Brindar acompañamiento y apoyo psicológico a las personas que consideren haber sido víctimas de acoso, abuso y/o maltrato** desde que tenga conocimiento del hecho hasta la conclusión del procedimiento (sea este administrativo o alterno) y, en su caso, durante la etapa de seguimiento a las sanciones y acuerdos del procedimiento alterno.

- Son ciudadanos mexicanos que ejercen empleo, cargo o comisión dentro de la UTTT, tienen por lo menos 2 años de antigüedad dentro del servicio público, deben generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de acoso y/o hostigamiento sexual, dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda, turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles al Abogado y al Servicio de Psicología los casos que se le presenten.

- **Tienen como función orientar y dar acompañamiento a las víctimas** de conductas de hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral de conformidad con lo que menciona el “Protocolo Cero para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y/o laboral y Hostigamiento sexual y/o laboral en la Administración Pública del Estado de Hidalgo”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 9 de agosto del 2020.

- **Promover una cultura institucional de igualdad de género** y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento sexual.

- **Registrar los casos de quejas** y procedimientos en la materia.

- **Dirección de Programa Educativo:** Autoridad educativa que da seguimiento a los acuerdos establecidos por la Comisión Disciplinaria.

- **Tutor (a) de grupo:** Detectar y/o identificar mediante su labor como tutor, conductas de Acoso, Abuso y/o Maltrato donde se vean involucrados los estudiantes.



DE LA CANALIZACIÓN:

Una vez identificado el caso de Acoso, Abuso y/o Maltrato por las instancias competentes quien registrará y dará seguimiento al caso. Se canalizará a la presunta víctima a:

- Abogado General
- Personas Consejeras
- Servicio de Psicopedagogía
- Servicio Médico

DE LA ATENCIÓN:

Se brindará atención integral a la víctima, a través de la protección de sus datos, apoyo psicológico y seguimiento de queja ante las diferentes instancias universitarias y de gobierno, si así lo amerita.

En las diversas etapas que integran el procedimiento de aplicación del protocolo, se atenderán los siguientes principios:

- Legalidad;
- Imparcialidad;
- Confidencialidad;
- Transparencia;
- Eficiencia;
- Oportunidad;
- Dignidad y defensa de la persona;
- Integridad personal;
- Interés superior del menor; y,
- Ambiente saludable y armonioso.
- No re-victimización.
- Protección de datos personales



VIII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA QUEJA

Con la finalidad de comprender qué ocurre desde el momento en que una persona que considera que ha sido víctima de acoso, abuso y/o maltrato y busca orientación; se establece el presente procedimiento de atención mismo que, podrá ser aplicable hasta los seis meses posteriores a la resolución del procedimiento.

ETAPA 1



PRIMER CONTACTO U ORIENTACIÓN

Pueden solicitar este tipo de apoyo personas que:

- Consideren haber sido víctimas de acoso, abuso y/o violencia
- Terceras personas que tengan conocimiento directo sobre actos materia del protocolo y
- Personas que consideren haber cometido conductas prohibidas por la normativa universitaria en materia de acoso, abuso y/o violencia, en cuyo caso se les podrá canalizar a instancias que les brinden apoyo psicológico y en su caso jurídico.

Esta primera orientación puede recibirse en las instancias del Abogado General, en el Servicio de Psicopedagogía, la dirección del Programa Educativo, el Tutor de Grupo o bien con las Personas Consejeras.

En el caso de las Personas Consejeras, Director de Programa educativo y Tutor de Grupo, únicamente pueden proporcionar información y eventualmente acompañar a la persona con el Abogado General para interponer la queja, quien a su vez solicitará la intervención inmediata del servicio de Psicopedagogía, si la persona se encuentra en un evidente estado de alteración que requiera medidas urgentes de contención psicológica.

No es necesario haber recibido orientación como paso previo a levantar una queja. Las personas pueden decidir presentarse directamente a interponerla.

ETAPA 2



Interposición de la queja, definición del procedimiento de atención más adecuado para el caso (alternativo y/o formal) y su verificación.

1. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA

La queja y/o denuncia se debe presentar ante el Abogado General, Servicio de Psicopedagogía o la Dirección de Programa Educativo de la UTTT (en sus diferentes campus), para su registro y seguimiento.

Podrán recibir quejas y/o denuncias de Acoso, Abuso y/o Maltrato el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, Personas Consejeras, Tutor de Grupo, quienes deberán de turnar inmediatamente a las instancias para su registro y seguimiento.

La queja y/o denuncia se puede presentar de manera verbal y/o escrita.

La queja o denuncia deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Nombre de la persona quien presenta la queja
- Nombre de la víctima
- Datos de localización de la víctima
- Descripción de los hechos
- Nombre del imputado o agresor
- Datos de localización de la persona imputada
- Medios de prueba (videos, mensajes, escritos, imágenes y/o cualquier otro medio)

En caso de que la denuncia en un primer momento sea verbal, la víctima deberá ratificar la queja y/o denuncia de forma escrita.

Serán válidas y se procederá su atención las quejas y/o denuncias que se presenten por medios electrónicos (correo, mensaje de texto) o bien de manera telefónica

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria (alumnado, personal académico y administrativo, y funcionarios) correspondientes a cualquier Unidad Académica o Programa Educativo de la Universidad que conozcan de algún acto de Acoso, Abuso y/o Maltrato podrán accionar el procedimiento de atención de conformidad con lo establecido en el protocolo. Así que, si por cualquier motivo, si no se quiere presentar personalmente la queja ante el Abogado puede comunicarse vía telefónica o correo electrónico.

En cuanto una persona acude a una Dirección de Programa Educativo, Persona Consejera o Servicio de Psicopedagogía a presentar una queja, ésta última debe

notificar inmediatamente al Abogado General con el fin de:

1. Recibir asistencia en la entrevista para la interposición de la queja.
2. Dar inicio al acompañamiento a la persona afectada.
3. Registrar el caso para fines de seguimiento y estadísticos.

La persona que realice la entrevista seguirá las directrices señaladas en el Protocolo. El documento derivado de ésta es conocido como Acta de Hechos y/o, en su caso, queja o denuncia.

Es importante señalar que:

- a. Si la queja o denuncia es presentada por un tercero, se buscará a la persona afectada para que decida si proseguir o no con el procedimiento.
- b. Si los actos denunciados por terceros no afectan a una persona en particular sino a toda la Comunidad Universitaria, entonces se podrá dar inicio al procedimiento de queja o denuncia.
- c. Si no se conoce la identidad de la persona agresora, la Universidad tomará las medidas correspondientes para atender el caso y evitar que el acto se repita.
- d. Si quien presenta la queja o denuncia es menor de edad, la Dirección del Programa Educativo debe dar aviso a su padre, madre, tutor o a la autoridad correspondiente de acuerdo al caso. Las y los adolescentes pueden elegir que se dé aviso a sus padres, tutores o a una persona mayor de edad de su confianza.

Terminada la entrevista, se realiza la valoración del caso y se explica de manera clara y precisa qué opciones tiene quien presenta la queja para que esté en condiciones de decidir de qué manera se procederá.

2. PRIMERA VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

A partir de esta primera entrevista es posible que con los elementos proporcionados se realice, con el apoyo del Abogado General y el Servicio de Psicopedagogía y sobre la base de las directrices proporcionadas en el Protocolo, una primera valoración del caso de la cual se busca determinar:

- a. Si es posible ofrecer a la persona afectada optar por un procedimiento alterno al formal o únicamente el de carácter formal.
- b. Se valorará si es necesario gestionar:
 - Apoyo psicológico, legal y académico, pudiendo ser el servicio en la Universidad o externo.
 - Medidas urgentes de protección, en cuyo caso, el Abogado General y el Servicio de Psicopedagogía podrán recomendar las medidas que se consideran oportunas y pertinentes.
 - Asesoría y acompañamiento a la persona afectada para levantar una denuncia ante la Agencia de Ministerio Público, en caso de que el acto pudiese constituir un delito.

Una vez realizada esta valoración, se planteará a la persona que presenta la queja y/o denuncia las opciones que tiene para la tramitación del caso, quien elegirá el procedimiento a seguir.

Es importante al respecto señalar dos cuestiones:

- Si el caso cumple con los requisitos para recurrir al procedimiento alterno y la persona así lo decide, este se realizará de manera paralela al procedimiento formal para no interferir con los plazos establecidos tanto en la normativa universitaria correspondiente como en los contratos laborales. Esto significa que, si por alguna razón no es posible construir un acuerdo entre las partes por la vía de un procedimiento Alterno, la persona afectada sigue contando con la posibilidad de continuar con el mecanismo formal.

Sólo serán procedentes medios Alternos de solución cuando los actos cometidos no sean considerados graves.

No puede realizarse el Procedimiento Alterno en casos de Acoso, Abuso y/o Maltrato cuando:

- Se trate de aproximaciones sexuales;
- Se trate entre personas desconocidas;
- Con personas menores de edad;
- Si la persona presunta infractora ha presentado con anterioridad este tipo de conductas o similares, así como cuando exista posibilidad de que los repita;
- Se trate de reincidencia o vayan en escalada; y
- Se trate de posibles delitos que se persigan de oficio
- Si los actos vulneran más derechos, puede tramitarse otro u otros procedimientos de manera paralela.

3. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El tipo de procedimiento formal a seguir se definirá según la naturaleza que la persona presunta infractora tiene en la Universidad. El Procedimiento Alterno, por su parte, dependerá de la voluntad de la persona afectada y de la valoración técnica del Abogado y/o Servicio de Psicopedagogía.

Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las opiniones técnicas o certificados médicos correspondientes, pudiendo ser emitidos por personal interno o externo a la Universidad, sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS FORMALES Y SUS REGULACIONES

SI LA PERSONA ES:	PROCEDIMIENTO APLICABLE:	ESTABLECIDO EN:	AUTORIDAD QUE INTERVIENE:
Alumna(o)	Procedimiento disciplinario	• Reglamento Académico para estudiantes • Ley Orgánica de la UTTT • Protocolo Cero para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Laboral y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Hidalgo.	Comisión Disciplinaria
Personal académico, administrativo o funcionario	Procedimiento de investigación administrativa	• Pronunciamiento "Cero Tolerancia a las conductas de acoso sexual y/o laboral y/o hostigamiento sexual y/o laboral de la UTTT". • Protocolo Cero para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Laboral y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Hidalgo. • Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos estatal y municipales, así como de los Organismos descentralizados, para el Estado de Hidalgo • Ley General de responsabilidades Administrativas	Abogado General Contraloría del Estado
Personas que no trabajan para la Universidad (que ingresan a la Universidad)	Procedimiento de investigación administrativa	• Ley Federal del Trabajo • Código penal para el Estado de Hidalgo • Código Civil para el Estado de Hidalgo	

El Protocolo tendrá una fase de seguimiento de seis meses posteriores para procurar:

- Que se cumplan los acuerdos del procedimiento.
- El bienestar de la víctima (evitar problemas de reincidencia o la revictimización por parte de la comunidad).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Abogado General y el área de Psicopedagogía podrá determinar las medidas de protección que estime pertinentes con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima, tomando en consideración el nivel de acoso u hostigamiento que se haya ejercido, de acuerdo a lo siguiente:

NIVEL	FORMA DE ACOSO
Nivel 1: Acoso Leve	Verbal
Nivel 2: Acoso medio	No verbal y sin contacto físico
Nivel 3: Acoso grave	Con contacto físico



A continuación, se mencionan, de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes conductas que representan hostigamiento sexual y acoso sexual:

1. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.
2. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces.
3. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona. De manera presencial o por cualquier medio de comunicación

4. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
5. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
6. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.
7. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual.
8. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual.
9. Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza.
10. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales.
11. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales.
12. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento fuera del centro educativo.
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
14. Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
16. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
17. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
18. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Para tal efecto y de acuerdo a lo anterior, las medidas de protección que deben ejercerse son las siguientes:

- 1. Prohibición al imputado de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;*
- 2. Limitación al imputado para asistir o acercarse a la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;*
- 3. Separación inmediata del lugar de trabajo y/o de clases;*
- 4. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;*
- 5. La prohibición al acusado de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ellos;*
- 6. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, y*
- 7. Acompañamiento a la víctima para presentarse ante las autoridades jurisdiccionales.*



MEDIDAS DE PROTECCIÓN

IX. SANCIONES

Las sanciones para las personas que cometan actos de hostigamiento sexual y Acoso sexual serán:

Para el caso de los trabajadores de la Universidad, las que se señalan en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento de Personal Académico y demás normatividad aplicable

Para el Caso de los estudiantes de la Universidad, las que se señalan en el Código Penal para el Estado de Hidalgo será aplicable el Reglamento Académico de Estudiantes, y demás normatividad aplicable.

X. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS

El Abogado general es la figura de la Universidad encargada de registrar los casos de acoso, abuso y maltrato mencionados en el presente protocolo, así como dar seguimiento a los mismos, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos hasta su total conclusión; pudiéndose auxiliar de las demás instancias y cuerpos colegiados que se instituyan para tal efecto.

XI. REVISIÓN Y MEJORA CONTINUA

Con la finalidad de poder mejorar continuamente la estrategia de atención, se plantean dos tipos de acciones:

- Revisar los procedimientos de atención;
- Obtención anual de estadísticas sobre casos de acoso, abuso y/o maltrato, atendidos que se presenten en la Universidad, mismas que serán entregadas a Rectoría para su análisis.

Lo no previsto en el presente Protocolo, se atenderá de acuerdo a lo dispuesto por las Autoridades Universitarias y la normatividad aplicable.

XII. DATOS DE CONTACTO

La UTTT puede recibir quejas o denuncias de todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria (alumnado, personal académico y administrativo, y funcionarios) correspondientes a cualquier Campus de la Universidad y accionar el procedimiento de atención de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Atención a Casos de Acoso, Abuso y/o Maltrato.

ABOGADO GENERAL

Ubicación:

Av. Universidad Tecnológica N° 1000, Colonia El 61 El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, Edificio de Rectoría

Correos electrónicos:

juridico@utt.edu.mx
amando.herrera@utt.edu.mx
julia.benitez@utt.edu.mx

Teléfonos: (773) 732 91 00 Ext. 140 y 141

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

Ubicación:

Av. Universidad Tecnológica N° 1000, Colonia El 61 El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, Edificio de Biblioteca

Correos electrónicos:

psicologia@utt.edu.mx
berenice.aguilar@utt.edu.mx
edith.lopez@utt.edu.mx
dulcemarisol.gutierrez@utt.edu.mx

Teléfonos: (773) 732 91 00 Ext. 457, 224

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

DIRECCIONES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Ubicación:

Av. Universidad Tecnológica N° 1000, Colonia El 61 El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, Edificios de Docencia

Correos electrónicos:

fiscal@utt.edu.mx
mecatronica@utt.edu.mx
mantenimiento@utt.edu.mx
procesos@utt.edu.mx
negocios@utt.edu.mx
tic@utt.edu.mx
ambiental@utt.edu.mx
chapulhuacan@utt.edu.mx
tepetitlan@utt.edu.mx

Teléfonos: (773) 732 91 00

Extensiones:

-Contaduría: 420
-Mecatrónica: 400
-Mantenimiento Industrial: 310
-Procesos y Operaciones Industriales: 340
-Desarrollo de Negocios: 280
-TIC: 107
-Química Ambiental, NT, ASP: 370
-Unidad Académica Chapulhuacán: 610, 611
-Unidad Académica Tepetitlán: Extensiones: 280, 420, 107, 370

Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

PERSONAS CONSEJERAS:

CAMPUS TULA-TEPEJI

1. María de los Ángeles García Valdez

Programa Educativo de Química Ambiental.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 371

Correo electrónico:

mariadelosangeles.garcia@uttt.edu.mx

2. Víctor Manuel Rojas León

Departamento de Estadística,
Edificio de Rectoría.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 125

Correo electrónico:

victormanuel.rojas@uttt.edu.mx

3. Erika Maqueda Jiménez

Departamento de Egresados, Edificio de Vinculación.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 202

Correo electrónico: egresados@uttt.edu.mx

4. Amando Gabriel Serrano Caballero

Programa Educativo de Procesos Industriales.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 355

Correo electrónico:

amandogabriel.serrano@uttt.edu.mx

5. Ana Lilia González Pérez

Departamento de Recursos Humanos edificio de Rectoría.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 156

Correo electrónico:

analilia.gonzalez@uttt.edu.mx

6. Gilberto Mancilla Camacho

Programa Educativo de Mantenimiento Industrial

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 226

Correo electrónico:

gilberto.mancilla@uttt.edu.mx

7. Junior Adán Bernal Martínez

Docente del Programa Educativo de Mecatrónica.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 233

Correo electrónico:

junioradan.bernal@uttt.edu.mx

8. Fidencio de la Garza Herrera

Docente del Programa Educativo de Contaduría.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 438

Correo electrónico:

fidencio.delagarza@uttt.edu.mx

9. Verónica Cruz Rico

Departamento de Servicios Estudiantiles edificio de Biblioteca.

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 456 y 199

Correo electrónico:

veronica.cruz@uttt.edu.mx

CAMPUS CHAPULHUACÁN

10. Gabriela Cervantes Hernández,

Personal de Apoyo

Tel. 773 73 2 91 00 Ext. 611

Correo electrónico:

gabriela.cervantes@uttt.edu.mx

CAMPUS TEPETILÁN

11. Haidee Robles Torres

Personal de Apoyo

Correo electrónico:

haidee.robles@uttt.edu.mx

HORARIO DE ATENCIÓN: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

